



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENCIARIOS



BUENOS AIRES, 10 FEB 2014

REF: Impuestos de Sellos.-

CIRCULAR D.R. N° 008004

**REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHICULOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

Me dirijo a usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre esta Dirección Nacional y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de percepción.

En tal sentido es dable informarles que, de acuerdo a lo informado por la Administración General de Rentas de la mencionada Provincia, mediante NOTA 043/2014, entrarán en vigencia las modificaciones introducidas por el nuevo Código Fiscal aprobado por Ley N° 5022 y la Ley Impositiva Anual N° 5378, mediante las cuales se establece que quedan alcanzados por el impuesto los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores (0) Km, por lo que se deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

• Incorporación de la obligación de pago en las inscripciones Iniciales de automotores 0 km.

A los efectos de la determinación del hecho imponible resultan de aplicación las siguientes consideraciones:

- Alicuota 20%
- Fecha del Acto Imponible: fecha de la factura de compra.-
- Base imponible: el precio de compra, estipulado en la **factura**.
- Exención del 50%, para los actos, contratos y operaciones celebrados por concesionarios o terminales automotrices inscriptas como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Catamarca, sean locales o de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia -

Saludo a Usted atentamente.

Ca

**SEÑORES ENCARGADOS
S/D**

Ricardo J. B...
Jefe Depto. Tributos y Rentas